

Ciudad de México, a 4 de febrero de 2022.

Guillermo Vivanco Monroy
Secretario Ejecutivo,
Comisión Reguladora de Energía



Con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero y 24 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME); artículos 13, 25 fracción V y 32 fracciones II y III del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía (RICRE), hago de su conocimiento las particularidades de mi voto concurrente, mismas que derivan de los elementos que me fueron proporcionados por las Unidades Administrativas por conducto de la Secretaría Ejecutiva a su digno cargo, respecto del proyecto contenido en el Tercer punto en materia de electricidad del Orden del Día de la Sesión Pública Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía celebrada el 4 de febrero de 2022, que a continuación se señala:

- 1) Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se niega la modificación de la condición Tercera, relativa al aprovechamiento de la energía eléctrica generada del permiso para generar energía eléctrica número E/1516/COG/2015, otorgado a Abent 3T, S.A.P.I. de C.V.

Razonamientos

Respecto del Proyecto referido, voto a favor por cuanto hace a que conforme al artículo 18 fracciones III y XXVIII del RICRE es atribución del Órgano de Gobierno el aprobar el otorgamiento, modificación, cesión, transferencia, terminación anticipada, prórroga, autorización, caducidad y demás actos relacionados con los permisos para las Actividades Reguladas con base en la normatividad aplicable, sin embargo, me aparto del análisis y evaluación llevados a cabo tanto por la Unidad de Electricidad y la Unidad de Asuntos Jurídicos, mismos que determinaron el contenido y sentido de dicho Proyecto, toda vez que el cumplimiento del procedimiento que la regulación vigente estipula como aplicable al Proyecto en comento (el Procedimiento) recae en las respectivas facultades de las Unidades Administrativas conforme a lo establecido en los artículos 27, fracciones I, II, V, VI, VII, VIII y XXVIII, 28, 29, fracciones I, II, III, X, XIII, XVI y XXIII, 32, fracciones II, III, V, VI, VIII, IX, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV y XXXI, y 34, fracciones XIV, XXII, XXIII, y XXXVIII del RICRE.

Asimismo, de conformidad con los artículos 23, fracciones I y II, 25, fracciones I y II de la LORCME; 27 fracciones I, II, III, V y VI del RICRE, el Proyecto cuenta con el respaldo por parte del Secretario Ejecutivo, por cuanto hace a que está listo y se cuenta con el expediente físico, electrónico o ambos, con la rúbrica correspondiente y con la información que soporte los temas que serán sometidos a consideración del Órgano de Gobierno, y por lo tanto lo puso a consideración del Comisionado Presidente quien coordinó los trabajos de conformidad con el artículo 23 fracción I de la LORCME, y posteriormente lo incluyó en el Orden del Día.

No omito mencionar que, si bien es cierto me fueron compartidos los dictámenes de procedencia relacionados con el Proyecto de Resolución arriba señalado, tanto por la Unidad de Electricidad como por la de Asuntos Jurídicos, también lo es que, se estima que los dictámenes de procedencia no contienen todos los elementos necesarios, por lo que se perciben ambiguos, imprecisos, y por lo tanto me resultan insuficientes para contar con la información cierta y correcta que me provean y permitan ejercer con plenitud las atribuciones que me son conferidas en el artículo 24, fracción I de la LORCME.

Luego entonces, y en el entendido de que los Servidores Públicos que intervinieron en la elaboración de dicho Proyecto, conforme a sus atribuciones establecidas en los artículos 23, 27, 28, 29, 30, 32, y 34 del RICRE vigente, según corresponda, cuentan con el perfil y los conocimientos plenos que demanda el puesto que ostentan ya que de no ser así, el nombramiento realizado a los mismos en términos del artículo 23 fracción VIII de la LORCME debió haber sido observado, por lo anterior, es que presumo se cumplió con el Procedimiento ya que en caso contrario sería actuar con dolo y mala fe por parte de dichos Servidores Públicos.

Sin menoscabo de lo anterior, y en atención a que la buena fe es uno de los principios rectores del Servicio Público es que enfatizo que el contenido y sentido del Proyecto señalado no fue propuesto ni validado por una Servidora.

Atentamente



Guadalupe Escalante Benítez.
Comisionada



GOBIERNO DE
MÉXICO



Ciudad de México, a 4 de febrero de 2022.

Guillermo Vivanco Monroy.
Secretario Ejecutivo de la
Comisión Reguladora de Energía.



Con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero, 23 fracción XI y 24 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; así como el diverso artículo 13 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, manifiesto los razonamientos concurrentes emitidos en la Sesión Ordinaria celebrada en la misma fecha del presente, respecto del **tercer** punto del Orden del día en materia Eléctrica, relativo a un proyecto de resolución por la que se niega la modificación de la condición tercera, relativa al aprovechamiento de la energía eléctrica generada del permiso número E/1516/COG/2015, otorgado a ABENT 3T, S. A. P. I. DE C. V.

Al respecto se emite voto a favor en lo general toda vez que esta Autoridad cuenta con facultades para regular y promover el desarrollo eficiente, aprobar el otorgamiento de permisos y autorizaciones, resolviendo sobre su modificación, revocación, cesión, prórroga o terminación, así como emitir los demás actos administrativos, vinculados a las materias reguladas, de conformidad con lo establecido en los artículos 22 fracción X de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 18 fracción III del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía y 12 fracción I de la Ley de la Industria Eléctrica.

No obstante, en lo particular se emite razonamiento concurrente toda vez que, en múltiples ocasiones por conducto de la Secretaría Ejecutiva se requirió a las Unidades Administrativas para que emitieran y remitieran al que suscribe, los dictámenes o certificaciones, así como las constancias debidamente signadas por los Jefes de las Unidades que hubieran intervenido en el desarrollo de los proyectos de resolución que nos ocupan.

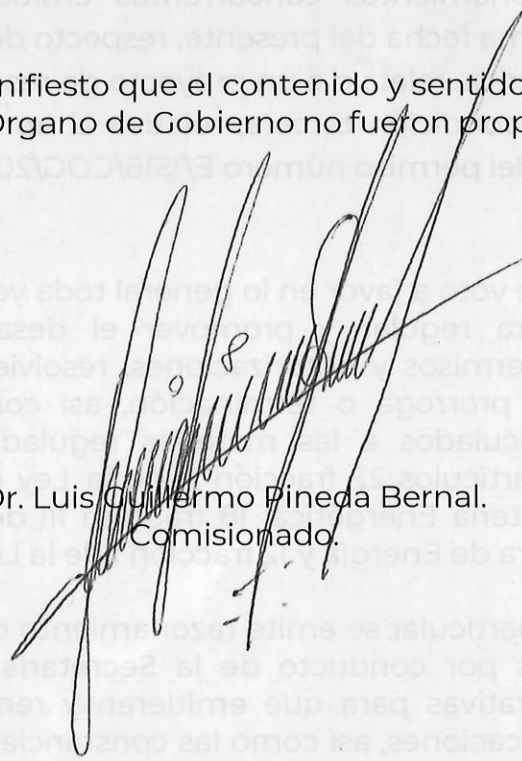
Lo anterior, considerando esta Oficina a mi cargo, ineludible contar con los dictámenes o certificaciones en los que se fundarán y motivarán las actuaciones que se llevaron a cabo para el desarrollo de los proyectos de resolución, previamente al desahogo de la Sesión Ordinaria, a fin de que el que suscribe tuviera en conocimiento el razonamiento del análisis, revisión, validación técnica, evaluación y





determinación de procedencia jurídica, en apego al marco jurídico aplicable que los Jefes de Unidad a través de su personal llevaron a cabo; sin que la información remitida en su momento por los Jefes de las Unidades respectivas, fuese suficiente para que el que suscribe tuviera por atendidos los requerimientos realizados y así emitir un voto plenamente a favor, lo anterior en el entendido de que son los Jefes de Unidad los responsables de las actuaciones que se llevan a cabo en los proyectos, en razón de las facultades y atribuciones conferidas en artículos 27, fracciones IV, V, VI, VII, VIII, XVII, XXVII, XXVIII y XXXII; 28; 29, fracciones I, II, III, X, XIII, XVI, XXII; 31 fracciones I, III IV y XXVI, 32 fracciones II, III, IV, V, VII, XI, XIV, XIX, XXII, XXIII y XXIV; 33, fracciones I, XXI, XXII, XXIII, XXX, XXXI y 34 fracciones I, XIV, XV, XVI, XXIII, XXIV, XXV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, y Lineamientos 6 y 19 de los Lineamientos de Operación de las Ponencias (Anexo Único del Acuerdo A/040/2017).

Sin perjuicio a lo anterior, manifiesto que el contenido y sentido de las resoluciones puestas a consideración del Órgano de Gobierno no fueron propuestas, ni validadas por el que suscribe.



Dr. Luis Guillermo Pineda Bernal.
Comisionado.

